

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8601

RESOLUCION de 16 de marzo de 1983, de la Secretaría de Estado de Economía y Planificación, por la que se delegan determinadas competencias en el Subsecretario de Economía y Hacienda y en el Director general de Servicios.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 3774/1982, de 22 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda, dispone, en su artículo 6.º, que, de acuerdo con lo señalado en la disposición final 1.ª del Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, los Secretarios de Estado ejercerán, respecto de las Unidades que se les adscriban, las atribuciones previstas en los números 1, 4, 5, 6, 7, 10 y 11 del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, sin perjuicio de la superior dirección del Ministro de Economía y Hacienda.

De conformidad con el artículo 7.º, del citado Real Decreto 3774/1982, corresponde al Subsecretario de Economía y Hacienda la Jefatura de todo el personal del Departamento y cuanto concierna al régimen interno de los servicios generales del Ministerio.

Al amparo de las disposiciones anteriormente citadas, así como de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y con el fin de lograr una mayor eficacia, agilidad y coordinación en la gestión de los servicios a cargo de este Ministerio, se estima conveniente delegar en el Subsecretario de Economía y Hacienda, así como en el Director general de Servicios del Departamento, determinadas facultades y competencias atribuidas al Secretario de Estado de Economía y Planificación.

En su virtud, esta Secretaría de Estado, previa aprobación del Ministro de Economía y Hacienda, ha tenido a bien resolver:

Primero.—Quedan delegadas en el Subsecretario de Economía Hacienda las siguientes atribuciones:

a) Las mencionadas en los apartados 5, 6 y 7 del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

b) La autorización y disposición de los gastos ordinarios y de todos los gastos incluidos en el Programa de Inversiones Públicas, propios del Departamento, y la correspondiente facultad de contratación, cuando no hubiera sido objeto de delegación expresa en los titulares de los Centros directivos.

c) Las facultades de contratación referidas al titular del Departamento en la legislación de Contratos del Estado y atribuidas al Secretario de Estado en virtud del Decreto 1558/1977, de 4 de julio.

Segundo.—Se delegan en el Director general de Servicios las siguientes atribuciones:

a) Las facultades a que se refieren los párrafos b) y c) del apartado 1.º de la presente Resolución hasta el límite de 25 millones de pesetas, en cuanto no sean objeto de delegación expresa en los titulares de otros Centros directivos del Ministerio.

b) El nombramiento de comisiones de servicio con derecho a dietas.

c) La firma de los contratos de personal en régimen de derecho laboral y administrativo.

Tercero.—Las delegaciones de atribuciones establecidas en los apartados anteriores tendrán las siguientes excepciones:

a) Las establecidas en las letras a), b), c) y d) del apartado tres del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

b) La resolución de los recursos de alzada que procedan contra los acuerdos de los Secretarios generales de Presupuesto y Gasto Público, de Economía y Planificación y de Comercio cuando éstos hubiesen obrado en virtud de sus competencias propias.

c) Las atribuciones específicamente delegadas en los titulares de los demás Organos superiores y en los Centros directivos del Departamento

Cuarto.—El ejercicio de las atribuciones delegadas en virtud de la presente Resolución se ajustará a lo dispuesto en los artículos 22, 23, y 36.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957, y en los artículos 93.4 y 118 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Quinto.—En todo caso, el Subsecretario de Economía y Hacienda y el Director general de Servicios podrán, en el ámbito de las competencias que por esta Resolución se les delega, someter al Secretario de Estado los expedientes que por su trascendencia consideren conveniente.

Asimismo, el Secretario de Estado podrá reclamar para su conocimiento o resolución, en todo momento, cualquier expediente o asunto de los que son objeto de esta delegación.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de marzo de 1983.—El Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.
Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8602

RESOLUCION de 9 de marzo de 1983, de la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado, sobre calendario de las pruebas de aptitud de acceso a la Universidad en la convocatoria de junio del curso 1982-83.

Excelentísimos señores:

A fin de establecer los límites temporales necesarios que han de presidir la celebración de las pruebas de aptitud para acceso a la Universidad, correspondientes a la convocatoria de junio del presente curso académico 1982-83, armonizándolos, al mismo tiempo, con las necesidades propias de cada Universidad, al establecer el calendario ajustado de realización de tales pruebas, y a fin de que la Dirección General de Enseñanzas Medias programe adecuadamente las actividades de fin de curso,

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—La fecha límite para la recepción por las correspondientes Universidades de las actas de evaluación de los alumnos del Curso de Orientación Universitaria de Centros privados será el 30 de mayo, y de Centros públicos el 13 de junio.

Segundo.—Las pruebas de aptitud para acceso a las mismas deberán finalizar en todas las Universidades antes del 17 de julio.

Tercero.—Dentro de tales límites extremos, las Universidades podrán establecer las fechas y plazos que estimen más adecuados para el funcionamiento de sus servicios en cuanto a la inscripción de los alumnos y fecha de iniciación de las pruebas, de los que deberán dar la máxima publicidad posible dentro de su demarcación territorial.

Cuarto.—Sin perjuicio de lo anterior quedan, asimismo, autorizados los Rectorados, a fin de que con anterioridad a las fechas antes establecidas puedan proceder a la matriculación de alumnos con estudios extranjeros convalidables, que estando en condiciones académicas de realizarlas deseen presentarse a las pruebas de aptitud para acceso a la Universidad.

Quinto.—En lo no contemplado por esta disposición se tendrá en cuenta lo establecido en las Resoluciones de 29 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo) y de 5 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 9 de marzo de 1983.—El Director general, Emilio Lamo de Espinosa.

Excmos. Sres. Rectores de las Universidades.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

8603

RESOLUCION de 16 de marzo de 1983, de la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social, por la que se aprueban nuevos modelos-resúmenes, serie TR, para las relaciones entre las oficinas recaudadoras y las Tesorerías Territoriales de la Seguridad Social.

Ilustrísimos señores:

Por Resolución de la entonces Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social, de 25 de marzo de 1980, se aprobaron los modelos de cotización y se dictaron normas de actuación para las Empresas y oficinas recaudadoras en materia de liquidación y recaudación de cuotas de la Seguridad Social. Entre la mencionada documentación recaudatoria, la citada disposición estableció el modelaje relativo a los resúmenes de recaudación, serie TR, cuya cumplimentación por las oficinas recaudadoras sirve de soporte a sus relaciones con las Tesorerías Territoriales de la Seguridad Social.

La nueva normativa sobre cotización, así como la necesidad de racionalizar los mecanismos de vigilancia del proceso recaudatorio, aconsejan la modificación de los citados modelos de la serie TR, a fin de poder alcanzar los objetivos pretendidos.

En su virtud, esta Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social, en uso de las atribuciones conferidas en la disposición final 2.ª de la Orden de 30 de mayo de 1979 y en el número 2 del artículo 3.º de la Orden de 24 de marzo de 1980, ha tenido a bien aprobar las siguientes normas:

Primera.—En las relaciones entre las oficinas recaudadoras y Tesorerías Territoriales de la Seguridad Social se utilizarán con carácter único y obligatorio, los siguientes documentos:

TR-1 «Relación de operaciones por importes líquidos».
 TR-1/2 «Relación de operaciones por importes íntegros».

Estos modelos, destinados a las Tesorerías Territoriales de la Seguridad Social, se extenderán por cuadruplicado y se cumplimentarán en base a los datos extraídos de las liquidaciones correspondientes que figuren en los boletines de cotización a la Seguridad Social.

Las oficinas recaudadoras cubrirán todas las columnas de estos modelos, utilizándose en todo caso impresos independientes para cada uno de los Regímenes de la Seguridad Social.

TR-2 «Resumen de modelos TR-1».
 TR-2/2 «Resumen de modelos TR-1/2».

Estos modelos, con destino a las Tesorerías Territoriales de la Seguridad Social, se cumplimentarán por cuadruplicado y únicamente en los supuestos en que exista más de un TR-1 y TR-1/2 por provincia, consignándose los datos referidos a las distintas agencias de las oficinas recaudadoras.

TR-3 «Estado mensual de la recaudación».

Este impreso se cumplimentará, igualmente, por cuadruplicado, debiendo consignarse en él el importe total de los ingresos formalizados en el mes de que se trate.

Segunda.—Los modelos TR-1, TR-1/2, TR-2 y TR-2/2 serán confeccionados por las oficinas recaudadoras, en papel blanco,

tamaño UNE A-4 (297 x 210 milímetros), imprimiéndose en forma vertical. El modelo TR-3, a confeccionar igualmente por las oficinas recaudadoras, se imprimirá en tamaño UNE A-5 (148 x 210 milímetros), en forma apaisada.

No obstante lo anterior, en aquellos casos en que las oficinas recaudadoras dispongan de servicios mecanizados para llevar a cabo las facturaciones, podrán confeccionar los indicados modelos en el tamaño que se adapte a sus máquinas, siempre que se conserve rigurosamente el texto y la disposición de las columnas, según el diseño anexo a la presente Resolución.

Tercera.—La tramitación de los modelos de la serie TR se ajustará a lo establecido en las normas contenidas en la citada Resolución de la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social de 25 de marzo de 1980.

Cuarta.—Los nuevos modelos TR, cuyos diseños se publican como anexos a la presente Resolución, serán utilizados a partir de la recaudación efectuada durante el mes de mayo de 1983.

Lo comunico a VV. II.

Madrid, 16 de marzo de 1983.—El Director general, Adolfo Jiménez Fernández.

Ilmos. Sres. Directores generales de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

RELACION DE OPERACIONES - TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TR-1		Oficina Recaudadora		Agencia		Hoja nº.	
Visado		Mes y año		Régimen Seguridad Social			
Número de orden	Número de inscripción	Datos a efectos estadísticos				750 A INGRESAR/PERCIBIR	
		113 Suma conting. comunes	210 Suma deducciones	459 Líquido A.T. y E.P.	689 Líquido otras cotiz.		
	Suma anterior						
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							
Suma y signo							

RELACION DE OPERACIONES - TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TR-1/2	Oficina recaudadora		Agencia	Hoja nº.
	Visado	Mes y año	Régimen	

Nº. orden	Nº. Inscripción o DII	Importe íntegro	Nº. orden	Nº. Inscripción o DII	Importe íntegro
	Suma anterior			Suma anterior	
1			31		
2			32		
3			33		
4			34		
5			35		
6			36		
7			37		
8			38		
9			39		
10			40		
11			41		
12			42		
13			43		
14			44		
15			45		
16			46		
17			47		
18			48		
19			49		
20			50		
21			51		
22			52		
23			53		
24			54		
25			55		
26			56		
27			57		
28			58		
29			59		
30			60		
	Suma y sigue			Suma y sigue	

RESUMEN DE MODELOS T.R.1 - TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TR-2	Oficina Recaudadora		
	Visado	Mes y año	Régimen Seguridad Social

Número Agencia	Datos a efectos estadísticos				700 A INGRESAR / PERCIBIR
	113 Suma contingencias comunes	210 Suma deducciones	499 Líquido A.T. y E.P.	699 Líquido otras cotizac.	
Suma. antec.					
Suma y sig.					

RESUMEN DE MODELOS T.R.1/2 - TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TR-2/2	Oficina recaudadora		
	Visado	Mes y año	Régimen

Agencia	Importe	Agencia	Importe
Suma anterior		Suma anterior	
Suma y sigue		Suma y sigue	

ESTADO MENSUAL DE LA RECAUDACION DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL			
TR-3	Oficina Recaudadora	Visado	Mes
	Tesorería Territorial		Año
Ingresos por cotización, según documentación que se acompaña			Plas.

El Director,

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8604

ORDEN de 14 de febrero de 1983 por la que se modifica el artículo 10 del Decreto 3024/1973, de 23 de noviembre, que aprueba la Reglamentación especial para la elaboración, circulación y comercio de los vinagres de vino y de orujo.

Ilustrísimo señor:

Por el Decreto 3024/1973, de 23 de noviembre, se aprobó la Reglamentación especial para la elaboración, circulación y comercio de los vinagres de vino y orujo.

Habida cuenta de las nuevas características analíticas de los vinagres, impuestas por los modernos procesos tecnológicos, y el empleo de materia prima de mejor calidad, con extracto seco y cenizas inferiores a las utilizadas en la fecha de promulgación del mencionado Decreto, este Ministerio, para el cumplimiento del mandato contenido en el artículo 32.3 del Reglamento de la Ley 25/1970, Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo, al amparo de la autorización que le concede el apartado 4 de la disposición final 3.ª del ya mencionado Decreto 3024/1973, de 23 de noviembre,

Este Ministerio, previo informe de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, viene en disponer:

Primero.—A fin de incorporar a la Reglamentación especial para la elaboración, circulación y comercio de los vinagres de vino y de orujo, aprobada por el Decreto 3024/1973, de 23 de noviembre, las nuevas características de estos productos derivadas del proceso tecnológico, el texto de los apartados que a continuación se reseñan, del artículo 10 de dicho Decreto, queda redactado como seguidamente se expresa:

1.2 Los vinagres con destino a las industrias que lo utilicen en sus elaboraciones tendrán una riqueza en ácido acético comprendida entre 80 y 110 gramos por litro.

1.5 La relación de acidez volátil/extracto seco no será superior a 6,45.

1.6 La relación extracto seco/cenizas estará comprendida entre 3 y 8.

1.9 El contenido en extracto seco será como mínimo de 1,55 gramos por litro y grado, y de un máximo de 3,2 gramos por litro y grado.

1.10 El contenido en cenizas total será como mínimo de 1 gramo por litro y como máximo de 5 gramos por litro.

Segundo.—La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.

Madrid, 14 de febrero de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

8605

ORDEN de 17 de marzo de 1983 por la que se amplía la del 22 de noviembre de 1982 sobre el marcado de jamones, para el control de su maduración, haciendo extensiva dicha marca a las paletas curadas.

Ilustrísimo señor:

El mercado de las paletas curadas, al igual que en el caso de los jamones, posee una gran trascendencia económica y su demanda por el sector consumidor exige, igualmente, claridad de los caracteres del sello empleado en el marcado de fechas de maduración, con el fin de facilitar el control y de permitir una mejor identificación en el mercado distribuidor.

Con este procedimiento se trata de conseguir una identificación de la calidad de paletillas curadas, ya que serán más visibles los sellos de maduración, exponente de una calidad más cuidada.

En consecuencia, este Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ha dispuesto:

Primero.—Todas las paletas curadas, destinadas al mercado consumidor, serán objeto de marcado con un sello de idénticos caracteres que el que señala la Orden ministerial de 22 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de diciembre).

Segundo.—El marcado de las paletas se efectuará sobre la piel de la cara externa de la región llamada brazuelo, que tiene como línea base la articulación número-radio-cubital.

Tercero.—La entrada en vigor de la presente disposición se hará efectiva a los cinco meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición transitoria.—Con el fin de acelerar la instauración del nuevo sistema en marcado de paletas curadas, y de homologarse con la Orden ministerial que se refiere al control de maduración de jamones, la presente Orden ministerial se considerará recomendada, en tanto alcance la plena vigencia.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 17 de marzo de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

8606

RESOLUCION de 16 de marzo de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se modifican los baremos de indemnización por sacrificio de animales afectados de peste porcina africana.

El Real Decreto 791/1979, de 20 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril), por el que se regula la lucha contra la peste porcina africana, en su artículo sexto, dos y tres, dice: «Los animales de los focos diagnosticados de peste porcina africana serán objeto de sacrificio obligatorio cumpliendo lo establecido en el capítulo XIV del Reglamento de Epizootias.» «Las